

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Los suscriptores de la provincia. Año 50 pesetas
 Semestre: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: » 22'50, » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; donds deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono a cargo haya persona en la capital
 que responda de ests.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 enero 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Advertido el Gobierno de la escasez
 de moneda divisionaria para las pequeñas tran-
 sacciones, acusada por el descenso experimen-
 tado en la cantidad que el Tesoro público posee
 de la de bronce en su cuenta corriente en el
 Banco de España y por las constantes deman-
 das que de ella han formulado las Cámaras de
 Comercio y representaciones industriales y
 mercantiles de varias provincias, señalando
 como causas de la deficiencia el aumento de
 población y la elevación general del precio de
 los artículos, lo que da lugar a que en las ope-
 raciones comerciales se emplee mayor cantidad
 de numerario, hubo de confiar el estudio de
 este problema a los organismos administrativos
 adecuados para ello, y de ese estudio se ha
 venido a la conclusión de la conveniencia de
 adicionar una nueva clase de moneda de cobre
 y níquel de 25 céntimos de peseta, a las con-

tenidas en el Decreto-ley de 19 de octubre de
 1868.

Ha sido elemento decisivo para la adopción
 de este tipo de moneda las enseñanzas que se
 derivan de su empleo en las numerosas nacio-
 nes que le han admitido, entre ellas Francia,
 Bélgica, Rumanía, Suecia, Italia, Grecia, Holan-
 da, Austria-Hungría, Alemania y Suiza, y para
 la fijación de su valor la consideración de que
 por ser la moneda propuesta intermediaria
 entre la media peseta y la décima de peseta y
 coincidir con el de nuestra antigua unidad mo-
 netaria, el real, que por la fuerza de la tradi-
 ción aún se conserva entre nosotros para la
 expresión de valores, ha de ser la que más
 fácilmente se adapte a los usos y costumbres
 comerciales y la que tenga en consecuencia
 mejor acogida del público.

Se cuida en el proyecto de dotar la nueva
 moneda de características que impidan la con-
 fusión con las demás, singularmente con las de
 plata de una o dos pesetas, para lo cual se le
 fija un diámetro de 25 mm., intermedio entre 23
 y 27 mm., que es el de las referidas monedas de
 plata: tendrá un espesor aproximado de 1,5
 mm., intermedio también al de las indicadas mo-
 nedas, e irá torculada pero sin estrías en el
 borde, con lo cual obtiene una característica
 diferencial muy definida en aclaración con la
 monedas de que se viene hablando cuyas estrías
 son bien pronunciadas.

Con objeto de acercarse en lo posible al
 límite que requieran las exigencias de la circu-
 lación, procurando a la vez no producir en las
 cajas públicas un abarrotamiento innecesario
 de moneda divisionaria, limitase la emisión a

la cifra de dos millones de pesetas, que con la existencia de bronce que ha de continuar circulando se ha estimado suficiente para tener bien atendidas las necesidades públicas.

Unidas a las anteriores disposiciones van las de acuñación de moneda de plata de 50 céntimos de peseta, de la que casi en absoluto se carece en el mercado, y la recogida de moneda borrosa de plata de una peseta, que tanto abunda, para reacuararla de nuevo en igual cantidad: finalmente, en el proyecto se marca la interesante orientación de que la diferencia entre el valor de coste y el valor representativo de la nueva moneda que se crea se aplique íntegramente al saneamiento de la circulación monetaria, dando satisfacción al principio de que la acuñación no debe ser fuente de ingresos para el Tesoro público.

Por las razones que preceden el Presidente interino del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de enero de 1925. — Señor A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por la Junta consultiva de moneda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá a la acuñación de moneda de 25 céntimos de peseta, de aleación de cobre y níquel, en la proporción respectiva de 75 y 25 por 100, por un importe de dos millones de pesetas. Dicha moneda será redonda, torculada, o con el borde crecido, con canto liso, diámetro de 25 mm., peso de siete gramos, permiso de 10 milésimas en peso y tres milésimas en ley; llevarán, el anverso, una carabela y la inscripción «España 1925», y en el reverso, en la parte superior, la corona real española; en el centro, las cifras 25; en la parte inferior la palabra «Céntimos», y a cada lado una rama de laurel.

Artículo 2.º La nueva moneda que se crea se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna, y entre particulares, hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago, siendo retirada de la circulación cuando el anverso o reverso hayan desaparecido por el desgaste, en todo o en parte.

Artículo 3.º Simultáneamente con esta emisión, o si ello no fuere posible, alternando un millón de cada clase, a comenzar por la nueva moneda de cobre y níquel, se procederá a la acuñación de moneda de plata de 50 céntimos de peseta hasta el límite de dos millones de pesetas, destinando a esta operación la plata que se obtenga de la recogida de monedas de dos pesetas, y, caso necesario, de cinco pesetas, que al efecto se realice.

Artículo 4.º El Banco de España, acentuará a recogida de moneda borrosa de plata de una

peseta, para reacuararla en igual cantidad retirada, y se procederá lo antes posible a la recogida de la ya recogida de esta clase.

Artículo 5.º El beneficio que obtenga el Tesoro público de la emisión de moneda de cobre y níquel se destinará íntegramente al saneamiento de la circulación monetaria, en la forma y tiempo que el Gobierno acuerde.

Artículo 6.º Los gastos que originen estos servicios se imputarán a los créditos destinados a los distintos conceptos referentes a la acuñación de moneda en la sección 11.ª del presupuesto de gastos.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de enero de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 13 enero 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las aclaraciones y reformas del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto último, que solicitan los titulares, Secretarios y otros funcionarios, y sin perjuicio del estudio que sobre todas ellas preceda, para proponer en su día al Directorio Militar la resolución pertinente, al objeto de evitar la aplicación indebida de uno de los preceptos legales cuya modificación más reiteradamente se pide,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso la aplicación del número 9 del artículo 109 del Reglamento de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(Gaceta 18 enero 1925).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 274

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de inclusión de montes en el Catálogo de los públicos.

En armonía con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, esta Jefatura ha acordado instruir expediente de

exclusión en el Catálogo de montes públicos de esta provincia los que a continuación se detallan.

Término municipal de Maluenda.

Nombre del monte, Dehesa de la Torre.
Cabida aforada, 3.500 hectáreas.
Límites: Norte con monte público, núm. 143, titulado Dehesa de Valdegalindo o de Propios, Paracuellos de Jiloca; sur con monte público, núm. 130, titulado Dehesa de Valmayor, Maluenda; este término municipal de Muebrega y Olivés, y oeste, con Huerta.
Se halla roturado en su mayor parte y el resto destinado a pastos arrendados por el Ayuntamiento, en 7.500 pesetas, por tres años, D. José Martínez Mallén.

Término municipal de Calatorao.

Nombre del monte, Prado de la Villa.
Cabida medida, 15 hectáreas, 24 áreas.
Límites: Norte y oeste acequia; este y sur arcazal.
Especie que lo puebla, chopos y juncos.
Actual poseedor, el Ayuntamiento.

Término municipal de Cariñena.

Nombre del monte, Hoyas del Cristo.
Cabida aforada, 40 hectáreas.
Límites: Norte monte de D. Leopoldo Castán; sur con el de D. Fernando de Juan; este camino de Tosos, y oeste finca de D. Juan Valero de Saneva.
Destinado a pastos.
Actual poseedor, el Ayuntamiento.

Término municipal de Luesia.

Nombre del monte, Río Arba.
Cabida aforada, 40 hectáreas.
Límites: Norte con monte público, núm. 202, titulado Fayanás; sur término de Uncastillo; este propiedades particulares y monte público número 203, titulado Iguarela y Artasu, y oeste propiedades particulares y monte público, número 202.
Especie que lo puebla, chopo.
Roturado en 20 hectáreas.

Y cumpliendo lo prevenido en el art. 24 de la Real orden de 11 de junio de 1908, se hace público por este anuncio, el actual estado posesorio de dichos montes, para que los que se crean con algún derecho de posesión o propiedad sobre los mismos, reclamen ante esta Jefatura, dentro del término de treinta días hábiles, contados de la fecha de su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos o documentos que sirvan de fundamento a su reclamación, debiendo las Alcaldías respectivas tener expuestos en los sitios de costumbre el presente anuncio durante aquél plazo, y una vez terminado, remitir a este Distrito Forestal certificación que acredite haber cumplido tal requisito.

Zaragoza, 22 de enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

* * *

Núm. 275.

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 23 de septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamiento de los montes públicos, y debiendo el personal facultativo de este Distrito comenzar muy en breve los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que, con anterioridad al 15 de febrero y según lo prevenido en el art. 3.º del referido Real decreto, remitan a las oficinas de este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que a continuación se publica, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1925-26.

A su vez, los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derechos de mancomunidad o alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes; debiendo los pueblos que tengan estos derechos en los montes de otros pueblos, suscribir, independientemente de éstos, el estado de aprovechamientos que desean utilizar.

De orden del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, Jefe de la segunda Inspección, y con arreglo al art. 12 del Real decreto de 16 de febrero de 1901, se publica la presente circular para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, previéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la superioridad, conforme dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Zaragoza, 22 de enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

MODELO QUE SE CITA

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de..... se propone realizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	NOMBRE DE LA PARTIDA O CUARTEL	ÁRBOLES			LEÑAS			PASTOS			COMUNIDAD con otros pueblos y observaciones respecto a derechos y servidumbres.	
			Núm.º	Espece	Objeto a que se destinan.	Núm.º de estéreos	Espece	Objeto a que se destinan.	Núm.º de cabezas ganado	Clase de ganado	Tasación Pesetas.		Núm.º de cabezas.

NOTA. Cuando en un pueblo haya otros aprovechamientos, o en los consignados sea del caso hacer aclaraciones o peticiones especiales, se harán ampliando los encasillados y en observaciones.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 235 Daroca

Liquidaciones del presupuesto del ejercicio trimestral de 1924.

Número 235 Daroca

Relaciones de deudores y acreedores.

Número 235 Daroca

Cuentas municipales.

Núm. 235 Daroca
Ejercicios de 1923-24 y trimestral de 1924.Núm. 264 Santa Cruz de Moncayo
Ejercicio de 1924.

Matricula de inquilinato para 1924-25.

Número 197 La Puebla de Alfindén

Padrón de cédulas personales.

Número 175 Alforque

Repartimiento general para el año 1924-25.

Número 208 Nonaspe
— 209 Oseja
— 262 Aranda de Moncayo

Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 180 Saviñán
— 262 Aranda de Moncayo

Padrón de habitantes.

Número 190 San Mateo de Gállego

Figueruelas. Núm. 265.

Las hojas de inscripción del padrón municipal de este pueblo, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de población y términos municipales e Instrucción de 14 de noviembre finado, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; recibiendo durante todo el próximo mes de febrero, en los días y horas hábiles, cuantas reclamaciones se presenten contra el empadronamiento.

Figueruelas, 19 de enero de 1925.— El Alcalde, José Insa Merás.

* * *

El expediente instruido en este Ayuntamiento para transferir 216 pesetas 4 céntimos de los capítulos 1.º, artículos 1.º y 6.º; 3.º, artículos 2.º y 4.º, artículo 5.º a los capítulos 4.º, artículo 6.º;

6.º, artículos 8.º y 9.º; 7.º, artículos 3.º y 9.º; artículo tercero del presupuesto de gastos del ejercicio corriente, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Figueruelas, 19 de enero de 1925.— El Alcalde, José Insa Merás

Inogés. Núm. 181.

Para su posesión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Alguacil guarda de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Plazo para solicitar treinta días; advirtiéndose que serán preferidos los licenciados del Ejército, en cumplimiento a lo ordenado por el vigente Estatuto Municipal.

Inogés, 16 de enero de 1925.— El Alcalde, Martín Franco.

Morés. Núm. 261.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 7 de septiembre último, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado (E) del artículo 523 del Estatuto Municipal, acordó declarar vigente por un quinquenio, el reparto general de utilidades de 1923-24; acordándose también la formación de un apéndice anual de altas y bajas de los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en sus utilidades imponibles.

Formulado el apéndice correspondiente para el reparto de 1924-25, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por diez y ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo se procederá al cobro sin derecho a reclamación alguna.

Morés, 21 de enero de 1925.— El Alcalde, Federico Forniés.

Sádaba. Núm. 266.

Propuesto por la Comisión Permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Sádaba, a 20 de enero de 1925.— El Alcalde, Silverio Salvo.

Velilla de Ebro. Núm. 260.

Vacantes los cargos de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con la dotación de 365 pesetas anuales cada uno, se anuncian por término de treinta días para cuantos tengan interés en solicitarlos; pasado dicho plazo se proveerán.

Velilla de Ebro, 19 de enero de 1925.—El Alcalde, Julio Puyoles.

María de Huerva. Núm. 124.

Extracto los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este pueblo durante el mes de noviembre de 1924.

Sesión ordinaria del día 9.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Formación y aprobación del padrón de edificios sujetos al impuesto del inquilinato, para 1924-25.

Sesión ordinaria del día 16.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Comisionar al Secretario de la Corporación D. Emiliano Bravo para que se persone en la Intervención municipal de Zaragoza a hacer efectivo un libramiento por aprovechamientos forestales.

Aprobar el recuento general de ganadería para 1924-25.

Sesión ordinaria del día 23.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Publicar un bando al objeto de que los vecinos que no hayan satisfecho el importe de la tablilla para los carros, lo hagan en el término de una semana para evitarse responsabilidades.

Este extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente, en su sesión del día 28 de diciembre último.

María de Huerva, 8 de enero de 1925.—Emiliano Bravo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Mozota.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamiento en materia criminal.

Bajo los apercibimientos de derecho, se cita y emplaza por los jueces respectivos a las personas que a continuación se mencionan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 246.

CALVO TOMAS, Manuel; mayor de edad casado, que últimamente residió en Barcelona calle de Mallorca, 393, 3.º 1.ª, se le cita por la presente para que los días 3, 4 y 5 de febrero próximo, a las diez de su mañana, comparezca como testigo, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al juicio oral de la causa núm. 21 de 1922, sobre hurto, contra Tomás Cuartero Sancho y otros.

Núm. 230.

ROYO GARCÍA, Mariano; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle Cervantes, 31, 1.º, y

BURILLO, Joaquín; domiciliado últimamente en la calle de Contamina, 23, 3.º, cuyo actual paradero se ignora; comparecerán los días 27 y 28 del actual, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir como testigos al juicio oral de causa sobre estafa, contra Manuel Bandrés y otros.

Núm. 245

SANCHO AZNAR, Alberto; cuyas demás circunstancias se desconocen, que últimamente residió en Barcelona, Pasaje Mayor, núm. 20, se le cita por la presente para que los días 3, 4 y 5 de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezca, como testigo, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al juicio oral de la causa núm. 21 de 1922, sobre hurto, contra Tomás Cuartero Sancho y otros.

Núm. 244.

SANCHO AZNAR, Francisco;

CUARTERO, Román;

SANCHO, Marcos, y

CHUECA, Antonia; cuyas demás circunstancias se desconocen e ignorarse sus domicilios que últimamente residieron en Tabuenna, se cita por la presente para que los días 3, 4 y 5 de febrero próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa, núm. 21 de 1922, sobre hurto, contra Tomás Cuartero Sancho y otros.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamados a comparecer, para que comparezcan en el día que se les emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 80 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 247.

JIMÉNEZ, Mariano, (a) *El Chato*; de unos 20 años, casado con Martina Jiménez, bajo de estatura, moreno, que viste blusa larga negra; algunas veces sombrero forma cordobés;

JIMÉNEZ, Pedro; hermano de la Martina, de unos 14 años de edad, muy negro, pequeño, con una chaqueta color canela, boina y alpargatas azules,

Y otro sujeto, (a) *El Carretero*; de unos 15 años, negro, con pronunciación difícil al hablar y bajo de estatura.

Los tres gitanos, quienes el día 5 de diciembre último, marcharon de Valpalmas a El Frade donde salieron al siguiente día para la provincia de Huesca, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, al objeto de constituirles en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se les sigue, sobre robo y lesiones a Francisco Carrera Capablo.

Núm. 212.

CASADO y TORRUBIA, Crescencio; hijo de Pedro y de Feliciano, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, sin domicilio conocido, pero que residía últimamente en Toledo; procesado por falta de dinero en la causa núm. 227 de 1924, Juzgado de instrucción de Toledo; comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, recibiendo declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Cárcel de esta capital, según está acordado en la expresada causa.

Núm. 243.

LEOPOLDO RINCÓN, Menéndez; hijo de Eudoro y de Cecilia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años de edad, las señas personales son: pelo castaño, cejas pelo, nariz recta, boca grande, frente espaciosa, ojos negros, señas particulares una cicatriz en la pierna derecha; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de la Reconquista, núm. 11, procesado por el delito de uso de nombre supuesto; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de infantería Juez eventual de la Plaza de Logroño don Fernando Mayoral Monforte, en el Gobierno mi-

Num. 271.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos del Rey Católico.

Edicto.

Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de la causa ins-
truida en este Juzgado con el número diez y
ocho de mil novecientos veintiuno, contra An-
tonio Blanzaco Soteras, sobre injurias a la Auto-
ridad, se dictó con fecha diez y seis de junio
último pasado el auto, cuya parte dispositiva
inserta a continuación:

«S. S.ª por ante mí, el Secretario judicial dijo:
«Adjudica al Estado y a todos los demás inte-
resados en costas en esta causa, y en pago de
los respectivos derechos acreditados en las
correspondientes tasaciones, las fincas embar-
cadas al penado Angel Blanzaco Soteras, en
la forma siguiente: Al Estado, por ochenta y
cinco pesetas treinta y siete céntimos; al Secre-

tario de Sala de la Audiencia D. Mariano Claveró, por ciento cincuenta y siete pesetas ochenta y un céntimos; al Oficial de Sala D. José Grande, por treinta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos; a los Porteros y Alguaciles del Tribunal, por siete pesetas setenta y cinco céntimos; al Secretario D. Ernesto Freica, por dos pesetas noventa céntimos; al Secretario habilitado D. Nicomedes González, por cincuenta y dos pesetas noventa y seis céntimos; al Juez municipal de Sigüés D. Carlos Lampérez, por nueve pesetas setenta céntimos; al Secretario del Juzgado municipal de Sigüés D. Gabriel Beortegui, por diez y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos; al Abogado D. José Blasco, por ciento noventa y cuatro pesetas; al Procurador D. Gregorio Enciso, por cincuenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos; al Secretario del Juzgado municipal de Sigüés don Pedro Garraldé, por cuatro pesetas veinticinco céntimos; al Alguacil del mismo Marcos Artaso, por una peseta noventa y cuatro céntimos; al Registrador de la Propiedad de este partido D. José Francos, por catorce pesetas diez y seis céntimos; al Párroco de Sigüés D. Pascual García, por setenta y siete céntimos; a los Alguaciles de este Juzgado por dos pesetas treinta y dos céntimos; al BOLETÍN OFICIAL de la provincia por cuarenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos; al Secretario de este Juzgado D. Juan Almudí, por cuatro pesetas setenta y cinco céntimos; al Secretario habilitado del mismo D. Juan Fernández, por noventa y siete céntimos, y al Secretario de este Juzgado D. José Pareja, por cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, que hacen un total de setecientas pesetas en las que están tasados los inmuebles referidos, y, por consiguiente, tendrán todos los interesados a quienes se adjudican, una participación equivalente al importe de los derechos que se mencionan. Consúltese este auto con la Superioridad, elevando a la misma con atento oficio el expediente original, y luego que sea aprobado, expídanse por el Secretario los testimonios necesarios, uno para cada partícipe a fin de que le sirva de título de adjudicación. Lo mandó y firma el señor D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido, de que doy fe. — Felipe Zalba. José Pareja. — Rubricado.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados en la adjudicación, se expide el presente que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco.—Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 272.

Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa ins-

truída en este Juzgado, con el número cuarenta y dos de mil novecientos catorce, contra Valeriano Gil Erdociaín, sobre lesiones, se dictó confecha diez y ocho de agosto último pasado, el auto, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

«S. S.^a por ante mí, el Secretario judicial dijo: Se adjudica al perjudicado y a todos los demás interesados en costas en esta causa y en pago de sus respectivos derechos, acreditados en las correspondientes tasaciones, la finca embargada al penado Valeriano Gil Erdociaín, en la forma siguiente: al perjudicado Fermín Iñiguez Aguirre, por cuatrocientas ochenta pesetas; al Estado, por cuarenta y una pesetas cinco céntimos; al Secretario de Sala de la Audiencia, D. Mariano Clavero, por setenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos; al Oficial de Sala, D. José Grande, por doce pesetas cuarenta y cinco céntimos; a los Portereros y Alguaciles del Tribunal, por dos pesetas treinta y cinco céntimos; al Secretario habilitado, D. Florencio Serrano, por tres pesetas treinta y cinco céntimos; al Secretario habilitado, D. Joaquín Taberner, por ochenta y cinco céntimos; al Secretario habilitado, D. Cristóbal Almáregui, por una peseta treinta y cinco céntimos; al Secretario, don Juan Almudí, por dos pesetas quince céntimos; al Juez municipal de Castiliscar, D. Pedro Tafalla, por ochenta y cinco céntimos; al Secretario del Juzgado municipal de Castiliscar, D. Cirilo Aguirre, por dos pesetas veinticinco céntimos; al Alguacil del Juzgado municipal de Castiliscar, Gregorio Aibar, por una peseta ochenta céntimos; al Procurador D. Mateo Rodríguez, por veintidós pesetas cuarenta céntimos; al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por doce pesetas cincuenta y cinco céntimos; al Secretario, D. José Pareja, por catorce pesetas noventa y cinco céntimos, que hacen un total de seiscientos setenta pesetas, mitad de la tasación del inmueble referido y por consiguiente tendrán todos los interesados a quienes se adjudican, una participación equivalente al importe de los derechos que se mencionan. Consúltese este auto con la Superioridad, elevando a la misma con atento oficio el expediente original, y luego que sea aprobado y para que llegue a conocimiento de los partícipes la adjudicación practicada, publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de este partido, de que doy fé.—Felipe Zalba.—José Pareja.—Rubricados.»

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados en la adjudicación, se expide el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco.—Felipe Zalba.—El Secretario judicial, José Parejas.

Tarazona.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, a nombre y representación de D. Sixto Tejero Postigo, contra D. Cándido Lahuerta Ciordia, vecino de Trasmoz, sobre pago de tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas de principal, intereses, gastos y costas causadas y que se causen; se sacan a pública subasta, por veinte días, y por tipo de cinco mil seiscientos pesetas, en que han sido tasadas, las fincas propiedad del ejecutado, que siguen:

Primera. Una paridera de ganado, sita en la calle Baja, sin número, en el pueblo de Trasmoz; que linda por derecha entrando con Cándido Lamana; izquierda y espalda brazal de riego: valorada en mil quinientas pesetas.

Segunda. Una cuarta parte de casa, sita en Trasmoz; confronta entrando por la derecha con otra de Joaquín, Felisa y Juan Ciordia, izquierda camino de la Era y espalda era, no tiene número: valorada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Tercera. Una finca rústica, en término de Trasmoz, de dos medias tierras próximamente, tierra blanca; confronta saliente río Medio, mediodía con el mismo, poniente con Acequia del Molino y norte con la misma: valorada en mil trescientas pesetas.

Cuarta. Finca, tierra blanca, en Trasmoz, con parte de viña, de tres medias próximamente; confronta saliente camino de Tarazona, mediodía con el mismo, poniente Acequia de Cardinias y norte con la misma: valorada en setecientos pesetas.

Quinta. Olivar, en Trasmoz, de tres medias de tierra aproximadamente; confronta saliente con Casiano Lahuerta, mediodía Paula Lahuerta, poniente con calleja y norte con la misma: valorada en doscientas pesetas; y

Sexta. Una finca, tierra blanca, en término de Trasmoz, cabida de tres medias aproximadamente; confronta saliente con carretera, mediodía con Marcelino Montorio, poniente con acequia y norte con la misma: valorada en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día siete de febrero próximo, a las diez horas; acordado por providencia de esta fecha, sacar a primera subasta, por el precio de tasación, las fincas descritas, bajo las condiciones que siguen:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, se consignará sobre la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del tipo por que han sido tasadas las fincas embargadas.

Ssgunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen a subasta, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tarazona, a diez y siete de enero de mil novecientos veinticinco.—El Juez de primera instancia, Félix Tejada y Torres.—El Secretario judicial, M. Pérez Peinado.